

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 00120215 (06 DIC 2015)	VERSIÓN: 01

Por el cual se otorga un permiso de Vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.
8. Que mediante comunicaciones con radicado AMB Nos. 7882 del 13 de septiembre de 2016 y 1450 del 16 de febrero de 2017, el señor JOSE DE LA CRUZ RUEDA, propietario del establecimiento comercial denominado PROINTEX TINTORERIA, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas por la actividad de tinturado de textiles, desarrollada en el predio ubicado en la calle 22 No. 10 – 11 del Municipio de Bucaramanga.

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001202 ()	VERSIÓN: 01

9. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal como consta en recibo de transacción.
10. Que mediante Auto No. 033-17 del 2 de junio de 2017, se ordenó el inicio de trámite del PERMISO VERTIMIENTOS, solicitado por el señor JOSE DE LA CRUZ RUEDA, propietario del establecimiento comercial denominado PROINTEX TINTORERIA.
11. Que una vez realizada la evaluación de la solicitud, en los términos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, mediante memorando SAM-512 del 14 de agosto de 2017, se indicó que se hacía necesario requerir documentación para a efecto de emitir de fondo, motivo por el cual se expidió Auto No. 051-17 del 18-08-17.
12. Que en virtud de lo requerido en Auto No. 051-17, el señor JOSE DE LA CRUZ RUEDA, mediante radicados AMB Nos. 4704 del 17 de abril, y 11705 del 19 de septiembre y 13150 del 19 de octubre de 2018, allegó la información requerida por la Autoridad Ambiental Urbana, indicándose en Memorando SAM-1004-18, con fundamento en informe técnico del 26 de octubre de 2018, la pertinencia para el otorgamiento del permiso de vertimientos.
13. Que del mencionado concepto técnico de fecha 26 de octubre de 2018, frente a la solicitud radicada por la peticionaria, se transcriben los siguientes apartes de interés:

“...2.7. Resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

Para verificar la zonificación ambiental, se utilizó la información en los archivos del AMB sobre los usos del suelo y zonas de interés ambiental según el POT del Municipio de Bucaramanga. Por lo tanto, se presenta en la siguiente figura de la zona de ubicación del establecimiento comercial denominado PROINTEX TINTORERIA, donde es posible evidenciar que la zona tiene un uso de suelo COMERCIAL Y DE SERVICIOS PESADOS (C-3) que permite el desarrollo de las actividades de tintura de textiles.

Imagen 15. Uso de Suelo del establecimiento comercial denominado PROINTEX TINTORERIA.



Fuente: POT de Bucaramanga –SAM

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001202 (06 DIC 2018)	VERSIÓN: 01

2.8 Caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales no domésticas

Según información suministrada por el establecimiento comercial denominado PROINTEX TINTORERIA de propiedad del señor JOSE DE LA CRUZ RUEDA, relacionada con la caracterización realizadas los días 19 de mayo de 2016 y 27 de septiembre de 2018 por parte de los laboratorios SIAMA LTDA. Y ECOSAM SAS, La tintorería de textiles cuenta con sistema de tratamiento conformado por canal de convergencia, rejillas de retención, caja de homogenización, filtro de antracita, caja de aforo y muestreo que posteriormente conduce a la red pública de alcantarillado Publico de la EMPAS S.A E.S.P. Todo con el fin de cumplir a cabalidad con las exigencias de la Resolución 631 de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 y 16 de la mencionada Resolución.

Tabla No. 3. Comportamiento Parámetros in situ efluente de PROINTEX TINTORERIA del 19 de mayo de 2016.

Numero muestra	Hora muestra	Temperatura ambiente °C	Temperatura muestra °C	pH muestra	Sólidos Sedimentables (mL/Ltr)	Caudal (L/s)
1	08:15	26,0	29,7	7,15	2,0	2,178
2	09:15	27,4	36,2	7,83	< 0,1	0,491
3	10:15	28,1	34,7	8,26	< 0,1	1,023
4	11:15	29,7	33,0	5,65	< 0,1	0,617
5	12:15	30,9	32,8	5,63	< 0,1	0,966
6	13:15	30,1	32,2	5,67	< 0,1	0,871
7	14:15	30,7	30,2	6,14	< 0,1	0,709
8	15:15	28,5	31,7	5,91	< 0,1	0,902
Máximo		30,9	36,2	8,26	2,0	2,178
Mínimo		26,0	29,7	5,63	< 0,1	0,491
Promedio		28,9	32,6	6,53	0,33	0,970

Fuente: Caracterización del 19 de mayo de 2016

Tabla No 4. Comportamiento Parámetros laboratorio efluente de PROINTEX TINTORERIA del 19 de mayo de 2016.

REFERENCIA	LIMITE DE NORMA	EFLUENTE	CUMPLE
GENERALES			
pH	5 a 9 unidades	5,63 – 8,26	SI
Temperatura	<40 °C	30,9	SI
DQO	600 mg O ₂ /L	403	SI
DBO ₅	300 mg O ₂ /L	162	SI
Sólidos Suspendidos Totales	75 mg/L	24,7	SI
Sólidos Sedimentables	3 mL/L	2	SI
Grasas y Aceites	30 mg/L	13,5	SI
Fenoles	0,20	0,02	SI
Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM)	Análisis y reporte	0,64 mg/L	*SLD
HIDROCARBUROS			
Hidrocarburos Totales (TPH)	10,0 mg/L	8,47	SI
Hidrocarburos Aromático Policíclicos (HAP)	Análisis y reporte	< 0,0003 mg/L	*SLD
BTEX	Análisis y reporte	< 0,010 mg/L	*SLD
Compuestos Orgánicos Halogenados	Análisis y reporte	153 mg/L	*SLD
COMPUESTOS DE FOSFORO			
Ortofosfatos	Análisis y reporte	2,48	*SLD
Fosforo Total	Análisis y reporte	2,16	*SLD
COMPUESTO DE NITROGENO			
Nitratos	Análisis y reporte	0,28 mg/L	*SLD
Nitrógeno Amohiacal	Análisis y reporte	2,69 mg/L	*SLD
Nitrógeno Total	Análisis y reporte	2,69 mg/L	*SLD
IONES			
Cloruros	1200 mg/L	1349	NO
Sulfatos	Análisis y reporte	34,3	*SLD
Sulfuros	1,00	<1	SI
METALES y METALOIDES			
Cadmio	0,02 mg/L	< 0,005	SI
Zinc	3,00 mg/L	0,11	SI
Cobalto	0,50 mg/L	<0,20	SI
Cobre	1,00 mg/L	0,15	SI
Cromo	0,50 mg/L	<0,05	SI

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - FREDERETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001202 (06 DIC 2018)	VERSIÓN: 01

REFERENCIA	LIMITE DE NORMA	EFLUENTE	CUMPLE
Níquel	0,50 mg/L	<0,05	SI
OTROS PARAMETROS PARA ANALISIS Y REPORTE			
Acidez Total	Análisis y reporte	49,4 mg/L	*SLD
Alcalinidad Total	Análisis y reporte	59,2 mg/L	*SLD
Dureza Cálcida	Análisis y reporte	106 mg/L	*SLD
Dureza Total	Análisis y reporte	176 mg/L	*SLD
Color Real 436nm	Análisis y reporte	8,16 m-1	*SLD
Color Real 525nm	Análisis y reporte	4,42 m-1	*SLD
Color Real 620nm	Análisis y reporte	4,13 m-1	*SLD

Fuente: Caracterización del 19 de mayo de 2016

El vertimiento de aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento comercial denominado PROINTEX TINTORERIA, incumplió el parámetro CLORUROS, definidos en los niveles máximos permisibles de los parámetros establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015, y por tal motivo se realizó acciones de mejora en el control de los vertimientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó caracterización de vertimientos el día 27 de septiembre de 2018, con los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Comportamiento Parámetros in situ efluente de PROINTEX TINTORERIA del 27 de septiembre de 2018.

Número	Fecha	Temperatura ambiente (°C)	Temperatura muestra (°C)	pH	Sólidos suspendidos totales (mg/L)	Color (PCU)
1	08:00 a.m.	27,8	27,3	7,84	2,0	3,027
2	09:00 a.m.	27,7	27,3	7,72	3,0	2,130
3	10:00 a.m.	28,2	28,4	7,71	3,0	2,311
4	11:00 a.m.	29,9	24,4	8,03	2,0	2,450
5	12:00 p.m.	30,1	32,3	8,91	<0,1	1,749
6	01:00 p.m.	29,7	33,4	7,91	<0,1	1,870
7	02:00 p.m.	29,5	31,7	8,45	<0,1	1,549
8	03:00 p.m.	28,8	32,1	8,40	4,0	2,130
9	04:00 p.m.	29,3	33,2	8,51	<0,1	2,300
10	05:00 p.m.	28,7	32,6	8,72	<0,1	1,537
11	06:00 p.m.	28,7	33,3	8,77	<0,1	1,228
Promedio		29,4	32,3	7,92	1,14	2,054
Máximo		32,1	33,4	8,03	3,0	3,027
Mínimo		27,7	27,3	5,92	<0,1	1,228

Fuente: Caracterización del 27 de septiembre de 2018

Tabla No 6. Comportamiento Parámetros laboratorio efluente de PROINTEX TINTORERIA del 27 de septiembre de 2018.

REFERENCIA	LIMITE DE NORMA	EFLUENTE	CUMPLE
GENERALES			
Cloruros	1200 mg/L	867	SI

Fuente: Caracterización del 27 de septiembre de 2018

De acuerdo a lo anterior, el vertimiento de aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento comercial denominado PROINTEX TINTORERIA, de propiedad del señor JOSE DE LA CRUZ RUEDA cumple con los niveles máximos permisibles de los parámetros establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

3. Manejo de los biosólidos (lodos) generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de PROINTEX TINTORERIA.

El establecimiento comercial denominado PROINTEX TINTORERIA de propiedad del señor JOSE DE LA CRUZ RUEDA, cuenta con una estructura de recolección de lodos (tanque metálico) localizado en el cuarto de almacenamiento de residuos peligrosos, recolectado una vez se realiza el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas originadas en la actividad de tinturado de textiles, la cual es dispuesta como un residuo peligroso mediante la empresa SANDESOL S.A E.S.P. y se presentaron manifiestos de entrega y certificados de disposición final.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIABLANCA - GRON - PIEDICHIETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION (06 DIC 2016)	VERSIÓN: 01

Imagen 16. Manifiesto de entrega de residuos Peligrosos.

Imagen 17. Certificado de disposición final.

MANIFIESTO DE CARGA / FORMATO RHPE No. 101954

Ciudad: Bucaramanga Fecha: 04-12-16 R-GE-03

Cliente: Prointex SARE

SUMINISTROS ENTREGADOS	BOCAS, GUARDIANES, OMEGAS.	
SECTOR SALUD		
BIO-SANITARIOS		
CORTOPUNZANTES		
ANATOMOPATOLÓGICOS / CUAL:		
ANIMALES		
FÁRMACOS / MEDICAMENTOS VENCIDOS		
CITOTÓXICOS		
AMALGAMAS O MERCURIALES		
LÍQUIDO REVELADOR		
LÍQUIDO FIJADOR		
CONTENEDORES PRESURIZADOS		
SECTOR INDUSTRIAL		
ACEITES USADOS		
MATERIAL IMPREGNADO		
RECIPIENTES CONTAMINADOS QUÍMICO		
FLUORESCENTES Y BOMBILLAS		
BATERÍAS / PILAS / ACUMULADORES		
LÓDOS		
AGUAS RESIDUALES		
RAES (RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS)		
POS-CONSUMO		
OTRO:		
OBSERVACIONES:		
ENTREGA CLIENTE NOMBRE Y APELLIDO LEGAL <u>Mayerly Rueda</u>	RECIBE SANDESOL PLACA NOMBRE Y APELLIDO LEGAL <u>Sara Ruse</u>	
FIRMA	FIRMA	
OFICINA - BUCARAMANGA Calle 51 A No. 31 - 105 BPO (7) 643373 Teléfono (7) 6824343 www.sandesol.com servicioalcliente@sandesol.com	PLANTA DE TRATAMIENTO Parque Industrial de Bucaramanga II Etapa Km 6.5 Vía Palomero Calle Madrid, Grón Santander	CONTACTOS SANTANDER 318 200001 BOYACÁ Y CASANARE 316 280379 BOYACÁ Y CASANARE 316 280372 RESTO DEL PAÍS 318 282715


 Cuenta de Lactosa!

ACTA DE DISPOSICION FINAL
SANDESOL S.A. E.S.P.
 804.001.480-7
 CERTIFICA QUE: **C 017050901**

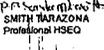
Presta los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos desde 19/01/2016 hasta la fecha a nombre de: JOSE DE LA CRUZ JOSE DE LA CRUZ con NIT 8744901 - Ubicado en CALLE 22 No 10-11 BARRIO GIRASOL Distrito SANTANDER Municipio BUCARAMANGA Período de Certificación: Del 01/01/2018 al 06/05/2017

MANIFIESTO	TORRE	RECOLECCION	BOLETA	TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD	TRATAMIENTO	DISPOSICION FINAL
14	085030	18042016	6	EMPAQUES CONTAMINADOS	21.000	RECIBO RECICLADO	CIUDADELA DE BUCARAMANGA
23	085031	08/05/2016	6	EMPAQUES CONTAMINADOS	61.000	RECIBO RECICLADO	CIUDADELA DE BUCARAMANGA
23	085034	08/11/2016	70	EMPAQUES CONTAMINADOS	70.000	RECIBO RECICLADO	CIUDADELA DE BUCARAMANGA

155.00 KG.

Se expide a los 9 días del mes de Mayo de 2017

Certificación:


 SMITH MARAZONA
 Profesional HSECO



4. Información técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de PROINTEX TINTORERIA.

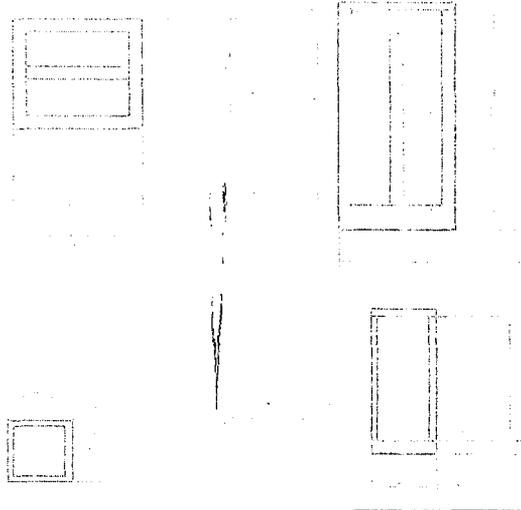
El establecimiento comercial denominado PROINTEX TINTORERIA de propiedad de la señora CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales No domésticos, donde se conduce todos los residuos líquidos hacia un Sistema de Tratamiento fisicoquímico, logrando con ello disminuir las altas concentraciones que se generan, para finalmente ser entregadas al sistema de alcantarillado público.

Descripción del sistema de tratamiento

- o Canal de convergencia: estructura en concreto la cual recibe todas las descargas de los equipos y los direcciona a las cajas de homogenización
- o Rejillas de retención: inherente al proceso de teñido se desprenden algunos remanentes de hilaza la cual es retenida a través de rejillas ubicadas en el direccionamiento de las descargas a la caja de mezcla.
- o Caja de homogenización: las máquinas de teñido descargan el agua a presión por ende la empresa cuenta con 3 cajas en concreto las cuales minimizan la velocidad, homogenizan la carga, controlan temperatura y retienen sólidos sedimentables.
- o Filtro de antracita y arena: En el cual se realiza la última etapa de tratamiento y se retienen iones y materia orgánica.

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001202 (08)	VERSIÓN: 01

Imagen 18. Corte transversal - STAR de PROINTEX TINTORERIA.



Fuente: El Consultor.

5. CONCEPTO TECNICO.

De conformidad con los estudios e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga según artículo 2.2.3.3.5.2., del decreto 1076 de 2015, se considera viable técnicamente conceder el permiso de vertimientos al señor JOSE DE LA CRUZ RUEDA, propietario del establecimiento comercial denominado PROINTEX TINTORERIA, identificada con cédula de ciudadanía número 91244901 de Bucaramanga, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas por la actividad de tinturado de textiles, desarrollada en el predio localizado la Calle 22 # 10 - 11 en el Municipio de Bucaramanga.”

14. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y no existiendo causal en el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, se otorgará permiso de vertimientos al señor JOSE DE LA CRUZ RUEDA, propietario del establecimiento comercial denominado PROINTEX TINTORERIA, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas por la actividad de tinturado de textiles, desarrollada en el predio ubicado en la calle 22 No. 10 – 11 del Municipio de Bucaramanga.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JOSE DE LA CRUZ RUEDA, permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas por la actividad de tinturado de textiles, desarrollada en el establecimiento comercial de su propiedad denominado PROINTEX TINTORERIA, ubicado en la calle 22 No. 10 – 11 del Municipio de Bucaramanga, que comprende un caudal promedio de vertimiento al alcantarillado público de 42.12 m³/día.

PARÁGRAFO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor JOSE DE LA CRUZ RUEDA, las siguientes obligaciones:

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001202 (06 DIC 2018)	VERSIÓN: 01

1. Con relación al cumplimiento de los parámetros previstos en la Resolución Minambiente 631 de 2015.

- 1.1. Realizar de forma anual el monitoreo de aguas residuales no domésticas, según formato SAM-FO-026 Plan de Muestreo, debiendo remitirlo al AMB, con 15 días de anterioridad para realizar la respectiva auditoría, el cual debe realizarse con una duración igual a la de la jornada de trabajo.
 - 1.2. Los resultados del estudio de la caracterización de aguas residuales no domésticas, deberán ser presentados al AMB, según lo establecido en el instructivo SAM-INS-001, dentro del término de treinta (30) días calendario después del monitoreo.
 - 1.3. El monitoreo deberá dar cumplimiento a las concentraciones establecidas en los artículos 5 y 13 de la Resolución 631 de 2015 (Temperatura - actividades de Manufactura – Fabricación de Textiles), incluyendo las previstas en el artículo 16 ídem, por verter al alcantarillado público, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 17 íbidem.
2. La toma de muestras y análisis de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
 3. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades que generen vertimientos, aplicando las medidas del PGRMV. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades; una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar las actividades generadoras de ARnD, la caracterización del agua residual no doméstica.
 4. Como se maneja como residuos peligrosos los biosólidos generados en el tratamiento físico químico, el señor JOSE DE LA CRUZ RUEDA, deberá presentar semestralmente, los soportes de entrega de los líquidos y los certificados de disposición final de empresas gestoras que cuenten con licencia ambiental vigente.
 5. Informar oportunamente al AMB, sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, cambios en las unidades de tratamiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales no domésticas, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, indicando de igual forma en qué consiste dicha modificación y anexando la información pertinente.
 6. Mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización del efluente del sistema de tratamiento y obtener un monitoreo representativo.
 7. Crear y mantener en campo los formatos, minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento y registrando periódicamente los caudales afluentes y efluentes, caudales tratados, cantidades de lodo deshidratado generado en el tratamiento del agua, mantenimiento preventivo y correctivo, parámetros In Situ, entre otros
 8. Presentar en un tiempo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente decisión, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de la empresa según lo estipulado en los documentos de referencia Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.4 y los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos".

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIANCIANA - GRON - FREDUCUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001202 (06 DIC 2010)	VERSIÓN: 01

Para el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos, el señor JOSE DE LA CRUZ RUEDA, deberá contemplar el total de los indicadores con los tiempos sugeridos, demostrando el cumplimiento y aplicación de los mismos.

- Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios. La oposición por parte del señor JOSE DE LA CRUZ RUEDA o sus empleados, a inspecciones técnicas al sistema de gestión de vertimientos, a monitoreos de control de vertimientos y a la presentación de los monitoreos según características definidas, dará lugar a las sanciones correspondientes, según Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE al permisionario el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:

- No se admiten vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o que afecten físicamente la red de alcantarillado municipal.
- La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

PARAGRAFO 1º: La expedición del presente permiso de vertimientos no exige al señor JOSE DE LA CRUZ RUEDA, del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad sobre vertimientos, expedidos por el MADS, o de normatividad emitida por el AMB.

PARAGRAFO 2º: Los diseños del sistema de tratamiento son responsabilidad del solicitante del permiso. El AMB no se hace responsable de los diseños ni de las obras, teniendo en cuenta que esta evalúa el cumplimiento de las normas ambientales con el fin de verificar que no se generen afectaciones a los recursos naturales.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente decisión al señor JOSE DE LA CRUZ RUEDA, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001202 (06 DIC 2013)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	

PV-04-17